

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe Jurídico sobre el "Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

En relación a los Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-0480-O de 26 de enero de 2022 y GADDMQ-SGCM-2021-0525-O, de 28 de enero de 2022; mediante los cuales remite los informes técnicos, así como, el último borrador del *Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito*, con la finalidad de que se elabore el informe legal correspondiente, me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Emito el presente Informe fundamentado en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el literal c) del Art. 13 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016, la Resolución A 005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, la Delegación realizada mediante Oficio No. 00011/SV de 07 de diciembre de 2021 del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2.1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana, respecto al "*Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito*".

2.2. En atención al requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: competencia, ámbito, alcance, procedimiento, régimen jurídico, análisis, criterio jurídico y conclusiones.

2.3. Este Informe se referirá a los aspectos objeto del requerimiento, de conformidad con el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el Art. 13 letra c) de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016.

La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión y Concejo Metropolitano. Este Informe no se refiere a asuntos de orden técnico o financiero.

3. Antecedentes

3.1. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01256-M de 08 de septiembre de 2021, el Mgs. José Patricio Avilez Miranda, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, a la fecha, remitió al Abg. Isaac Samuel Bryun Olivo, Secretario General del Concejo Metropolitano

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

encargado la documentación respecto a la Ordenanza de Educación Inicial Municipal realizada por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

3.2. A través de Oficio Nro. GADDMQ-DC-IMMP-2021-0597-O de 19 de noviembre de 2021, la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana solicitó al Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte informe la sistematización de las mesas de trabajo de la Ordenanza Metropolitana de Educación Inicial.

3.3. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2021-01223-O de 24 de noviembre de 2021, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte remitió a la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana, un informe sobre las mesas de trabajo (3) del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.4. Con Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01790-M de 02 de diciembre de 2021, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano la última versión del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.5. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5609-O de 03 de diciembre de 2021, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió la Resolución No. 018-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, expedida en la reinstalación de la Sesión Nro. 052 - Extraordinaria realizada el día viernes 26 de noviembre de 2021 en la cual resolvió solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud y Dirección Metropolitana Financiera un informe jurídico y técnico respecto del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.6. A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5621-O de 03 de diciembre de 2021, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió a la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana el oficio que contiene la última versión del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.7. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-DMGSE-2021-0706-M de 10 de diciembre de 2021, el Mgs. Rafael Cornelio Pando Encalada, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte remite el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.8. Con Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2021-01279-O de 10 de diciembre de 2021, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano la Resolución No.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

019-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura y varios documentos relacionados con el Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.9. A través de Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2021-1439-O de 14 de diciembre de 2021, el Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, realizó las siguientes observaciones:

“1.- En el artículo 17 del Proyecto de Ordenanza respecto del presupuesto (...) En relación a este artículo es la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en su calidad de Dependencia rectora y competente es quien debe planificar anualmente dentro de su presupuesto los valores necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, por lo que sugerimos que el artículo se sustituido por el siguiente:

Artículo 17* - Presupuesto.- *La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, contemplará dentro de su presupuesto los valores necesarios para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad; con el fin de proveer: alimentación, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, limpieza y seguridad, capacitación del equipo docente de los 14 CEMEI que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad en jornada extendida de 7:30 a 16:30, y establecerá el presupuesto necesario para la creación de los nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, ubicados en sectores estratégicos del DMQ.*

2.- En las Disposiciones transitorias, se hace constar una observación, lo cual no puede ser parte de la ordenanza o de la parte resolutive en todo caso la podrían incluir en la exposición de motivos. Lo mismo sucede con el ítem de situación propuesta tomando en cuenta que este es un proyecto que debería ser puesto en conocimiento de la Secretaría de Planificación, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.”

3.10. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5845-O de 15 de diciembre de 2021 suscrito por el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano, mediante el cual remite al Dr. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, Procurador Metropolitano, así como a varias autoridades municipales, la Resolución No. 021-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, expedida en la Sesión No. 053 – Extraordinaria realizada el día miércoles 08 de diciembre de 2021 en la cual resolvió “Solicitar que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se remita a la Comisión de Educación y Cultura, un informe jurídico y técnico del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”.

3.11. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5944-O de 21 de diciembre de 2021, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano solicita a varias dependencias municipales, incluida la Procuraduría Metropolitana, se remita a la Secretaría del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, los informes solicitados mediante Resolución No. 021-CEC-2021.

3.12. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-1197-O de 22 de diciembre de 2021, la Lcda. Nadia

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

Raquel Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano, el informe jurídico y técnico del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.13. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0009-O de 05 de enero de 2022 a Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación remitió a la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana y al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano los Acuerdos Ministeriales MINEDUC, MIES.

3.14. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0095-O de 06 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano traslada los informes remitidos por la Secretaría General de Planificación; Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría de Inclusión Social; Secretaría de Salud; y, Dirección Metropolitana Financiera respecto al Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.15. A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0317-O de 19 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió la Resolución No. 003-CEC-2022 de la Comisión de Educación y Cultura, expedida en la Sesión No. 058 – Ordinaria, realizada el día lunes 17 de enero de 2021 en la cual la referida comisión resolvió: *“solicitar una actualización de los informes a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud; y, a la Unidad Patronato Municipal San José (...)”*

3.16. Con Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2022-00098-O de 19 de enero de 2022, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte remitió a la señora Concejala Metropolitana el Informe actualizado del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.17. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2022-0086 de 21 de enero de 2022, el Soc. Francisco Fernando Sánchez Cobo, Secretario General de Inclusión Social remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano el Informe Técnico Jurídico y de Ámbito de Aplicación del *“Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

3.18. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0393-O de 21 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió el Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2022-0086 de 21 de enero de 2022 suscrito por el Soc. Francisco Fernando Sánchez Cobo, Secretario General de Inclusión Social con el cual remitió el Informe Técnico Jurídico y de Ámbito de Aplicación del *“Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

3.19. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-0169-OF de 21 de enero de 2022, el Dr. Hernán Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

Secretario General del Concejo Metropolitano el informe técnico con los criterios solicitados.

3.20. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0377-O de 21 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano puso en conocimiento de los señores Concejales Metropolitanos, miembros de la Comisión de Educación y Cultura el Oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-0169-OF de 21 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Hernán Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud con el cual remitió el Informe Técnico requerido.

3.21. A través de Oficio Nro. UPMSJ-2022-0086-OF de 22 de enero de 2022, el Econ. Francisco Carrión, Director de la Unidad Patronato Municipal San José remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano el informe técnico sobre el Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.22. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0419-O de 24 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano trasladó el Memorando Nro. UPMSJ-2022-0086-OF suscrito por el Econ. Francisco Carrión, Director de la Unidad Patronato Municipal San José, con el cual remitió el Informe sobre el Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que señala:

“4. CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES

El Estado ecuatoriano, por medio del gobierno central y local, tiene el deber de formular un marco normativo y políticas públicas que se vean reflejadas en servicios de calidad, con la oferta más diversa posible para responder de manera más pertinente a las necesidades, para atender a niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años conforme se señala en el Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016; y, conformar un sistema de protección y desarrollo infantil temprano, corresponsable entre la familia, la sociedad y el Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la niñez y las familias ecuatorianas.

- Los criterios de priorización son fundamentales si se tiene en cuenta que los recursos son limitados en relación con las necesidades de atención; y, los recursos públicos deben priorizar su uso empezando por aquellas poblaciones (en este caso infantil) que enfrentan mayores vulnerabilidades, por pobreza, extrema pobreza u otras causas.

- Es fundamental contar con una ordenanza que norme el trabajo articulado entre los organismos municipales que implementan la política social (Secretaría de Inclusión a través de la Unidad Municipal Patronato San José y Secretaría de Educación) para la prestación de servicios de atención a la primera infancia, sean servicios de desarrollo infantil integral o de educación inicial, en base a la normativa vigente, cada uno desde el ámbito de sus competencias, para atender a niños y niñas de los sectores más vulnerables, del Distrito Metropolitano de Quito.

- Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, hay cuatro grandes grupos de derechos: derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación, mismos que deben estar implementados a través de las políticas y servicios orientados al desarrollo infantil integral, a través de servicios públicos de calidad.

- Se requiere Implementar mecanismos de carácter intersectorial que articulen y amplíen los

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

servicios públicos, de desarrollo infantil, y educación inicial, presenciales o domiciliarios, con corresponsabilidad, inclusión, equidad e interculturalidad.

- Dar prioridad a la atención a niños de 0 a 3 años en centros no escolarizados, ya sean institucionalizados (municipales) o mediante convenio con terceros.

-Reconocer y promover los espacios técnicos de coordinación y articulación de los servicios a la primera infancia en el DMQ.”

3.21. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0480-O de 26 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió al Dr. Sandro Vallejo Aristizabal, Procurador Metropolitano los informes técnicos de todas las Secretarías a las cuales se requirió la actualización de los informes respecto del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.22. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00123-M de 27 de enero de 2022, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte remitió a los señores Concejales Metropolitanos, miembros de la Comisión de Educación y Cultura el último borrador del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.23. Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-IMMP-2022-0096-O, de 27 de enero de 2022, la señora María Paulina Izurieta Molina solicitó al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano se remita a la Procuraduría Metropolitana la última versión del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, a fin de que esta dependencia remita el informe jurídico actualizado.

3.24. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0525-O de 28 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió al Dr. Sandro Vallejo Aristizabal, Procurador Metropolitano la última versión del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. Marco jurídico

4.1. La Constitución de la República del Ecuador

El artículo 3, numeral 1, prescribe “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”

El artículo 26 prevé que “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

El artículo 28 determina que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

El artículo 35 consagra que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

El artículo 44 reconoce al desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado con la sociedad y la familia promoverán “(...) su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El artículo 46, numeral 1 dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...) menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”

El artículo 238 señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

El artículo 240 determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; (...)”

El numeral 6 del artículo 261 prevé como competencias exclusivas del Estado Central “(...) el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”.

El artículo 344 manifiesta que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;"

En el artículo 348, primer inciso, se reconoce que *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)"*

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 1 sobre la facultad legislativa indica que *"Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas."* (El énfasis me pertenece).

El artículo 2 regula la expedición de Ordenanzas, señalando que *"El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas."*

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;***
- b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;***
- c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;***
- d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;***
- e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,***
- f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.***

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente."

El artículo 28 manifiesta que *"Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales (...)"***

El artículo 29 en cuanto a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados señala que *"El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social."*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

El artículo 56 expresa que *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

El artículo 86 define que *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”*

El artículo 87 puntualiza las atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”*

El artículo 88 en cuanto a las atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas señala que *“Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)”* (El énfasis me pertenece).

El Título VIII establece las disposiciones comunes y especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre estas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los Concejos y sus integrantes.

Específicamente dentro de este título, está el artículo 322, el cual hace referencia al tratamiento del proyecto de ordenanzas, señalando de forma textual: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

4.3. Código Orgánico Administrativo

El artículo 22, respecto a los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima establece que *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

El artículo 39 contempla que *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

Por otra parte, el artículo 65 define a la competencia como *“(…) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

En concordancia, el artículo 67 respecto al alcance de las competencias atribuidas señala que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)”*.

4.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

El artículo 2 enumera los principios generales, señalando que *“son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es un deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**- El interés superior de los niños y niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...); e. **Atención prioritaria.**- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad; (...) v. **Equidad e Inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) hh. Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)

El artículo 6 señala que *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”*

Los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 disponen: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.*

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misional, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (...)”

El artículo 40 define el nivel de Educación Inicial como *“(...) el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas (...)*”

El artículo 53 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en lo pertinente: **“Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)

4.5. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

El artículo 27 establece los niveles y subniveles del Sistema Educativo Nacional, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: el inicial 1 que comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad y no es escolarizado; y el inicial 2, correspondiente a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad.

El artículo 155, determina: *“Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.”*

En el 235 se reconoce *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”*

4.6. Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 12 señala que *“(...) en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”*

El artículo 37 establece la obligación de garantizar *“que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”*

4.7. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 7 manda que *“El gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta. El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.”*

4.8. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1, respecto a la Facultad legislativa menciona que *“Tal como lo establecen los incisos*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas. (El énfasis me pertenece).

En consonancia, el artículo señala que *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.*

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;*
- b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;*
- c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;*
- d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;*
- e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,*
- f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.*

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.

4.9. Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002

En el artículo 1 determina *“Implementar en la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”*

4.10. Resolución C 074, de 8 de marzo de 2016.

El artículo 13 contempla el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.

4.11. Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero del 2016.

En el artículo 2 se establece *“Aprobar y expedir la NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI)”*

4.12. Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014.

Mediante este Acuerdo Interministerial se expide la Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas.

5. Observaciones específicas al Proyecto

En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

exposición de motivos, considerandos y articulado del proyecto.

Primero, respecto al contenido normativo del proyecto, se debe considerar que:

- a) El COOTAD, en el literal a) de su artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.
- b) De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, el proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ.
- c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo que resulte aplicable, lo establecido en la Resolución C 074, de 8 de marzo de 2016.

Segundo, de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga, y (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

- a) El Proyecto se refiere a una sola materia y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;
- b) El contenido del proyecto corresponde objeto, ámbito, principios, reglamentación, definiciones, organización, financiamiento y estructura de los CEMEI;
- c) En la exposición de motivos se explica la necesidad de la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial municipal y, que la implementación garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de tres meses a 5 años;
- d) En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza, sin embargo, se considera que se debe incorporar el Acuerdo Interministerial No. 0015-14 de 30 de julio de 2014 mediante el cual se expide la Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas;
- e) En los Considerandos, se recomienda incorporar los siguientes artículos: 35, 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 27 del Reglamento General a la LOEI; y
- f) El presente proyecto de ordenanza contempla el reconocimiento, autorización y regulación de la educación inicial en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, se sugiere que sea incorporado al inicio del Libro II. 2 “De la Educación”.

Tercero, respecto al contenido específico del articulado del proyecto, se debe considerar la siguiente:

- a) En el artículo 9, respecto al perfil del personal, se recomienda que no solo se considere el título profesional, sino en general, el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP, ya que es más amplio y con esto se abarca todos los requisitos previstos para el ingreso al sector público.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

6. Análisis y criterio jurídico

6.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la Norma Suprema y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal citada, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Esta disposición, consagra, por un lado, el cumplimiento de la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un derecho y en COA como un principio que rige la administración pública y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y, por otro lado, consagra también el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y es la fuente y medida de las potestades públicas, garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuo.

Respecto del principio de legalidad, garantizado en el Norma Suprema, se puede decir que, de conformidad al COA la actuación administrativa no solo debe someterse a la Constitución y a la ley sino también a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al COA, ampliando el espectro de aplicación y garantizando no solo el principio de legalidad, sino también el de juricidad.

6.2. Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas y por ende sus servidores, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

6.3. Uno de los deberes primordiales del Estado es el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y entre estos consta el derecho a la educación y para ello se establece que se debe otorgar atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de promover su desarrollo integral, entendido este como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El cual permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

6.4. Entre las obligaciones adicionales del Estado respecto del derecho a la educación, contemplado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Intercultural Bilingüe consta se debe coordinar acciones con los sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con sectores privados y de la sociedad civil para garantizar una educación de calidad. Para lo cual, es

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

necesario que se regule la educación inicial municipal dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de la Secretaría de Educación Recreación y Deporte, por cuanto es la instancia que fue creada con la finalidad de formular e implementar políticas que garanticen el derecho de las personas al acceso a la educación y el disfrute del deporte y la recreación, en sí el desarrollo físico, emocional e intelectual a través de planes, programas y proyectos.

7. Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

- a) El Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, es competente para el conocimiento y expedición del presente proyecto de ordenanza metropolitana;
- b) El GAD DMQ está facultado para regular mediante ordenanza metropolitana el reconocimiento, fortalecimiento, autorización y regulación de la Educación Inicial en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) La revisión e incorporación de los considerandos recomendados por la Procuraduría Metropolitana; y,
- d) El proyecto **de ordenanza metropolitana** observa el régimen jurídico aplicable **al desarrollo integral para la primera infancia** y no contraviene normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, **por lo que no se encuentra impedimento legal de ningún orden para que dicho proyecto sea puesto** en conocimiento del Concejo Metropolitano, luego de las discusiones que se originen en el seno de la Comisión.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0525-O

Anexos:

- GADDMQ-SERD-2022-00123-M.pdf
- ordenanza_educación_inicial_último_borrador.pdf
- GADDMQ-DC-IMMP-2022-0096-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0525-O.pdf
- ordenanza_educación_inicial_último_borrador.docx
- informe_ordenanza_educación_inicial.pdf
- GADDMQ-SS-2022-0169-OF.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0377-O.pdf
- UPMSJ-2022-0086-OF.pdf
- informe_de_viabilidad_ordenanza.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0419-O.pdf
- informe_sis_enero2022.pdf
- GADDMQ-SIS-2022-0086.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0393-O.pdf
- informe_actualizado_ordenanza_educación_inicial.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-00098-O.pdf
- Resolución No. 003-CEC-2022.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0317-O.pdf
- 01256-m_ant_mesa_de_trabajo_2.pdf
- 01256-m_ant_mesa_de_trabajo_3.pdf
- gaddmq-dc-imm-p-2021-0597-o.pdf
- GADDMQ-SERD-2021-01223-O.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-1439-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5609-O.pdf
- Resolución No. 018-CEC-2021.pdf
- resolución_no_019-cec-2021.pdf
- gaddmq-serd-dmgse-2021-0706-m.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5845-O.pdf
- resolución_no_021-cec-2021.pdf
- gaddmq-serd-2021-01279-o.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5621-O-1.pdf
- GADDMQ-SERD-2021-01790-M.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0095-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5944-O(1).pdf
- GADDMQ-SGP-2021-1197-O.pdf
- Informe_sgp_comisión_de_educación_y_cultura.pdf
- GADDMQ-SGP-2022-0009-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0480-O.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal

Procurador Metropolitano

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Dr. Williams Eduardo Saud Reich

Asesor de Despacho

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Chavez Naranjo	mjcn	PM-ASE	2022-01-31	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-01-31	

